

POSIBILIDAD DE CELEBRAR REUNIONES DE DIRECTORIO POR CONFERENCIA TELEFÓNICA

ÁNGEL D. VERGARA DEL CARRIL

PONENCIA

Sostenemos que a la luz de la actual regulación, es factible y válida una reunión de directorio realizada por conferencia telefónica y quienes han participado de la misma deben considerarse asistentes. Los asistentes que no se encuentren físicamente en el lugar en el que se hallaban los presentes físicamente (habitualmente la sede social) podrán otorgar autorización para firmar el acta por representación a otro director en los mismos términos del art. 266.

Es prudente que dicho mecanismo de reunión se incorpore al estatuto, sin que ello debiera merecer objeciones por parte de los órganos de control. De este modo se cumplirá con la delegación prevista en la primera frase del art. 260 de la L.S. y se posibilitará una adecuada participación de todos, o al menos la mayor parte de los directores en la adopción de las decisiones, sin desmedro de las responsabilidades establecidas en la ley.

FUNDAMENTOS

La Ley de Sociedades (L.S.) dedica poca atención a las formalidades de las reuniones de directorio. Apenas dos artículos (260 y 267) se refieren al tema. No hay pues, normas aplicables al mecanismo de convocatoria, orden del día, registro de asistencia, lugar de reunión, plazo para confeccionar el acta y otros detalles previstos para las asambleas de accionistas. En consecuencia, existe un buen margen para introducir reglas en el estatuto.

Los *joint ventures* y alianzas estratégicas internacionales y la creación del Mercosur han dado por resultado la elección de directorios con miembros residentes en el exterior. Más allá de la frecuencia mínima de reuniones establecidas en el art. 267, el directorio debe reunirse y adoptar decisiones con secuencias menores y no siempre es posible lograr la concurrencia de los directores que viven en otros países o el traslado

de los residentes locales al exterior, particularmente cuando hay que adoptar decisiones urgentes que no admiten dilación.

El art. 266 prohíbe el voto por correspondencia, interdicción que es conveniente remover en el actual estado de las comunicaciones y la utilización del fax, que permite requerimientos y respuestas instantáneas. Ciertamente es que la misma norma facilita el *quorum* mediante la autorización del ausente a otro director presente, pero ello no soluciona el problema, dado que el director ausente puede representar a un accionista que no desea delegar en otro director la capacidad para deliberar y votar, o puede tener un especial interés en participar en la deliberación. Además, hay que tener presente que la representación sólo es válida si existe *quorum* sin contar al director ausente.

En el mundo de los negocios es perfectamente factible deliberar y expresar opinión a través de la conferencia telefónica, que permite a través de conexiones múltiples y micrófono abierto, que varias personas al mismo tiempo puedan celebrar una reunión, deliberar y adoptar decisiones. Al menos, ello resulta mucho más realista que preparar el acta para ser firmada con posterioridad, dando cuenta de una reunión que sólo fue realizada en el papel, que es lo que sucede mayoritariamente en la práctica. El jurista no debe sacrificar la esencia de los actos en aras de puritos formales ficticios.